

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
MAYO 12 DEL DOS MIL.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, los miembros del Consejo General del propio Instituto, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Cárdenas Manríquez; licenciado Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como representantes de partidos políticos: licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional; ingeniero Héctor Díaz Verdugo, representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano Julio César Elizondo Becerra, representante del Partido de Centro Democrático, quien se integró en el transcurso de la sesión; ingeniero Carlos Valdéz Rosales, representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; ciudadano Jesús Espinoza Cruz, representante de Democracia Social Partido Político Nacional, quien se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día. I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro, relativo a las bajas de bienes del inventario, correspondiente al primer trimestre del año dos mil. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores. V.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la aprobación de transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente. VI.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Cierre de Ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los Consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral del año dos mil. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza a los consejos distritales la integración de las mesas directivas de casilla con ciudadanos de diferente sección al de su residencia, en aquellos casos cuando no se cubra con ciudadanos de la propia sección.-----

Hace uso de la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Buenos días tengan todos ustedes. Bienvenidos al Instituto Electoral de Querétaro. Les damos la más cordial bienvenida a los representantes de los partidos, a los medios de comunicación, a los funcionarios del Instituto que nos acompañan, a los consejeros y al señor director. A continuación le paso la palabra al licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Muy buenos días. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, sesenta y

nueve fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda, setenta y uno, setenta y nueve fracciones segunda y tercera, noventa y cuatro y noventa y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, seis, veinticinco fracciones segunda y tercera, cuarenta y uno fracciones octava y novena, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y siete, sesenta, sesenta y uno, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se convocó a sesión extraordinaria del propio Consejo, para tener verificativo el día hoy a las nueve horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once Colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a las bajas de bienes del inventario, correspondiente al primer trimestre del año dos mil. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores. V.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la aprobación de transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente. VI.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al cierre de ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales y municipales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la Jornada electoral en el proceso electoral del año dos mil. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, que autoriza a los consejos distritales la integración de las mesas directivas de casilla con ciudadanos de diferente sección al de su residencia, en aquellos casos cuando no se cubra con ciudadanos de la propia sección. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las nueve treinta horas, del mismo día. Lo anterior, con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. A continuación, señor Presidente. Damos cuenta de la presencia del licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional, damos cuenta de la presencia del ingeniero Carlos Valdéz Rosales, representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, así mismo, damos cuenta de la presencia de las señoras y señores consejeros, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, doctor Javier Elizondo Molina, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, licenciado Antonio Rivera Casas, así como la presencia del director general licenciado José Vidal Uribe Concha, por lo que se desprende de esta lectura que hay quórum legal y se instala formalmente la sesión. Como siguiente punto de la orden del día es: Aprobación de la misma, propuesta para esta sesión, por lo que si no hubiera alguna otra intervención con respecto a la orden del día, solicitaría por parte de las señoras y señores consejeros se sirvieran levantar su mano a efecto de aprobar la orden del día propuesta. Acto seguido, los consejeros electorales levantan la mano derecha en señal de aprobación. Retoma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Contamos señor Presidente, con siete votos a favor. Como punto número tres: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a las bajas de bienes del inventario, correspondiente al primer trimestre del año dos mil. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba las bajas de bienes del inventario, correspondiente al primer trimestre del año dos mil. Como de costumbre solicitaría la dispensa de la lectura de los antecedentes, en virtud de que

siempre son los mismos y me remitiría simplemente a los considerandos ¿si no hubiera alguna objeción que se manifestara?. . . De no ser así, pasamos a la lectura de los considerandos. Con la presencia del ingeniero Carlos Valdéz, le pediría antes de continuar con la sesión, señor, que se le tomara la protesta de ley. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Ciudadano ingeniero Carlos Valdéz Rosales, representante suplente del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana ¿protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Reglamentos y Acuerdos de este Consejo General para el bien de la ciudadanía?. . . Contesta el ingeniero Carlos Valdéz Rosales, representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.- Sí, protesto. Retoma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. Bienvenido. Retoma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Damos lectura al acuerdo de referencia: Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participen los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo sesenta indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Siete.- Que el artículo diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Ocho.- Que el artículo dieciocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera cita: “Administración”. Nueve.- Que el artículo sesenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Diez.- Que el artículo setenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro cita: “Son facultades del director general...”; y la fracción sexta impone: “proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”; y la fracción décima tercera comenta: “ejercer las partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto... e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto”. Once.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere dar de baja bienes del inventario físico general consistente en equipo de comunicación, analizando para tal efecto la documentación correspondiente del activo fijo propuesto por el Director General de este Instituto para la baja al treinta y uno de marzo del presente año el que estaba registrado en los inventarios por una cantidad total de veintiún mil ochocientos ochenta y ocho pesos cuarenta y cinco centavos;

informando además, que en lo relativo al equipo de comunicación telefónica, el mismo fue recibido por la empresa a la que se adquirió el nuevo equipo, por la cantidad de cuatro mil pesos; lo que fue previamente estudiado en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha veintisiete de abril del año en curso, acta y bienes que se describen en los documentos que se anexan formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta. Sesenta y dos, setenta y nueve fracciones cuarta y décima tercera, setenta y cuatro, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, dieciocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la baja de bienes del inventario físico correspondiente al primer trimestre del año dos mil. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la baja de bienes del inventario físico correspondiente al primer trimestre del año dos mil, los que obran descritos en el anexo que se cita en considerando décimo primero del presente, los que se tienen por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Antes de pasar a la votación señor Presidente, quiero dar

cuenta de la presencia de la licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, a la que habrá que tomar la protesta de ley, por lo que les pedimos se pongan de pie. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Ciudadana licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ¿protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Reglamentos y Acuerdos de este Consejo General para el bien de la ciudadanía?. . . Contesta la licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Sí, protesto. Retoma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. Bienvenida. Retoma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Si no hubiera alguna otra intervención, solicitaría a las señoras y señores consejeros el sentido de su voto en este acuerdo. ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. R.- A favor. Firman el Presidente del Consejo General, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain y el licenciado Antonio Rivera casas, Secretario Ejecutivo del mismo. Como cuarto punto de la orden del día: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores. Mismo que lo hago en los términos que se ha acordado en esta sesión. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que

la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho señala: “La organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos, en los términos que ordena esta ley”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta establece. “ El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro señala: “ El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.”. Siete.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo nueve indica “El Consejo General se integra de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta de la Ley Electoral.” Ocho.- Que el artículo diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanente o transitorias”. Nueve.- Que el artículo dieciocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica en su artículo dieciocho “Serán consideradas comisiones permanentes...” y su fracción tercera dice: “Administración...”. Diez.- Que en el punto

nueve de los Lineamientos Administrativos Internos del Instituto Electoral de Querétaro dice: “Resultados de Ejercicio Anteriores.- Todos los movimientos a esta cuenta deberán ser del conocimiento de la Dirección General, quien deberá autorizarlos por escrito, en virtud de que se trata de ingresos o egresos que no fueron registrados en su oportunidad. Esta disposición no excluye la responsabilidad inmediata del Contador General y en su caso del Coordinador Administrativo, por defecto, extemporaneidad o falta de oportunidad en el informe que se rinda al Director General. La afectación a resultados de ejercicios anteriores debe ser en forma clara, respaldada con documentación y con informe a la comisión de administración y al consejo general”. Once.- Para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados el Instituto Electoral de Querétaro requiere elaborar la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, considerándose para tal efecto la fecha que tuvo lugar, el numero de póliza, el beneficiario y/o justificación, las cantidades en el rubro de debe y las cantidades en el rubro de haber; las cuales fueron analizadas en la reunión de trabajo de la comisión de administración en fecha veintisiete de abril del presente año; las que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos nueve, diecisiete, dieciocho y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, así como por lo dispuesto en el lineamiento número nueve de los Lineamientos Administrativos Internos del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la afectación a la cuenta de

resultado de ejercicios anteriores, considerándose para tal efecto la fecha que tuvo lugar, el numero de póliza, el beneficiario y/o justificación, las cantidades en el rubro de debe y las cantidades en el rubro de haber; las cuales fueron analizadas en la reunión de trabajo de la comisión de administración en fecha veintisiete de abril del presente año, mismas que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, correspondientes al primer trimestre del año dos mil. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, considerándose para tal efecto la fecha que tuvo lugar, el numero de póliza, el beneficiario y/o justificación, las cantidades en el rubro de debe y las cantidades en el rubro de haber; las cuales fueron analizadas en la reunión de trabajo de la comisión de administración en fecha veintisiete de abril del presente año, mismas que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, correspondientes al primer trimestre del año dos mil. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Antes de pasar a la votación doy cuenta de la presencia del ciudadano Julio César Elizondo Becerra, representante del Partido de Centro Democrático. Si no hubiera ninguna participación le pediría a las señoras y señores consejeros el sentido de su voto, si son tan amables: ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor;

¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo. Como punto quinto de la orden del día tenemos: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la aprobación de transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente. Antes de seguir adelante doy cuenta de la presencia del ingeniero Héctor Díaz Verdugo, representante del Partido de la Revolución Democrática. Mismo que me permito hacer lectura de acuerdo a lo estipulado. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la

Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado.” Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de

los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Siete.- Que el artículo diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Ocho.- Que el artículo dieciocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera cita: “Administración”. Nueve.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Administración tiene competencia para”: y la fracción segunda refiere: “Dictaminar sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, que le presente el Director General y someterlas al Consejo General para su aprobación”. Diez.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, especialmente en aquellas partidas que se encuentran agotadas o que requieren suficiencia, las que fueron previamente analizadas en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha veintisiete de abril del año en curso, mismas que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, el que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, setenta y cuatro, setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, dieciocho, veinticinco, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del

Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, mismas que en anexo forman parte integrante del presente y que se citan en el considerando décimo de éste acuerdo, las que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente las transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, mismas que en anexo forman parte del presente y que se citan en el considerando décimo de éste acuerdo, las que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Yo solicitaría a las señoras y señores consejeros su sentido del voto, por favor: ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Siete votos a favor, señor Presidente. Firman el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. Luego es el punto sexto que es: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al cierre de ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las

reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales,

en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción vigésima quinta cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera cita: “Ejercer la partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en los términos que ésta prevea, e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto”. Nueve.- Que el artículo

diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Diez.- Que el artículo dieciocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes:” y la fracción tercera cita: “Administración”. Once.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Administración tiene competencia para”; y la fracción tercera refiere: “Dictaminar los informes trimestrales que habrán de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor, y presentarlos a su aprobación, al Consejo General”. Doce.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el informe de ingresos y egresos y el cierre del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año dos mil, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha veintisiete de abril del año en curso, emitiendo su dictamen en sentido favorable, todo lo cual se contiene en los documentos que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y ocho fracción vigésima quinta, setenta y cuatro, setenta y nueve fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, dieciocho, veinticinco, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del informe de ingresos y egresos y el cierre de ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año dos mil, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha veintisiete de abril del año en curso, como se desprende de los anexos que se citan en el considerando décimo segundo del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el informe de ingresos y egresos y el cierre de ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año dos mil, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha veintisiete de abril del año en curso, como se desprende de los anexos que se citan en el considerando décimo segundo del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Damos cuenta señor Presidente de la presencia del ciudadano Jesús Espinoza Cruz, representante del Partido Democracia Social. Si no hay ningún comentario pediría a la señoras y señores consejeros el sentido de su voto, por favor: ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Retoma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Siete votos a favor, señor Presidente. Firman el Presidente del Consejo

General y el Secretario Ejecutivo. Continuamos con el punto número siete, que es: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral del año dos mil. Por lo que me permito presentarle aquí a los integrantes de este Honorable Cuerpo Colegiado nuestra ya conocida urna que tiene más antigüedad que todo el mundo y las letras una, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuna, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; hago la aclaración que no está la letra che (CH), porque obviamente ni la doble ele (LL) porque automáticamente la lista nominal aparecen como continuación de lo mismo, entonces estas dos letras no aparecen, por lo tanto son veintisiete letras. Me voy a permitir no hacerlas bolita, pero sí cuadritos para depositarlas en la urna y por seguridad habría alguna mano. Si quisiera ayudarme por favor Leo, porque voy a tardar un poquito. . . . Hay una propuesta, que sea la representante del Partido Verde Ecologista quien con una mano verde pudiera. Contesta la licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Para que no digan que hay mano negra. Retoma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Para que no haya mano negra, le voy a pedir que con una mano verde, si es tan amable. Acto seguido la licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México. Acto seguido, la representante del Partido Verde Ecologista de México toma una letra de la urna. Retoma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Tenemos la letra ele (L), queda registrada la letra ele, señor Presidente para efectos. Por lo que, ahora sí me permito dar cuenta del acuerdo que ya he leído y si me voy directo a los considerandos. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba la determinación, previo

sorteo, de la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del

Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución General de la República en su artículo treinta y seis, indica: “Son obligaciones del ciudadano de la República”; y la fracción quinta establece: “Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cinco.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintidós menciona: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción segunda cita: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de ley...”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo siete señala: “Son derechos de los ciudadanos y residentes en el Estado”; y la fracción tercera cita: “Participar en las funciones electorales...”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ocho señala: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción segunda cita: “Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos...”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós establece: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”. Nueve.- Que la Ley

Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para; y la fracción tercera cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Once.- Que conforme al artículo noventa y cuatro de la Ley Electoral del Estado, las mesas directivas de casilla se integrarán con ciudadanos residentes en la sección respectiva, salvo en aquellos casos en que no sea posible, en que mediará acuerdo previo del Consejo General. Deberán estar en uso de sus derechos políticos, saber leer y escribir, debiendo seleccionarse preferentemente a aquellos de mayor escolaridad, ser de reconocida probidad, tener un modo honesto de vivir y haber recibido la capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la Ley. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y cinco fracción tercera, párrafo segundo señala: “El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla con los funcionarios propietarios y suplentes, será por insaculación y, en su caso, conforme lo que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral”; y el párrafo tercero indica: “El Consejo Distrital que corresponda, notificará por escrito al ciudadano que haya resultado designado funcionario de mesa directiva de casilla, sobre la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones...”. Trece.- Que el artículo diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Catorce.- Que el artículo veintiuno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Las Comisiones

permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas". Quince.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro debe determinar, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil a celebrarse el dos de julio; lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha veintiocho de abril del año en curso y que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, ocho, veintidós, veintisiete, cincuenta y ocho, sesenta y ocho fracciones primera, trigésima tercera y trigésima sexta, noventa y cinco, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a determinar, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil a celebrarse el dos de julio; lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha veintiocho de abril del año en curso, como consta del anexo que se cita en el considerando décimo quinto del presente, dándose por

reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y determina, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil a celebrarse el dos de julio; lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha veintiocho de abril del año en curso, como consta del anexo que se cita en el considerando décimo quinto del presente, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento con los puntos de acuerdo anteriores y realizado el sorteo de las letras del abecedario, hace constar que la letra que resulto sorteada para determinar el apellido paterno a partir del cual se seleccionara a los ciudadanos insaculados que integrarán las mesas directivas de casilla, es la letra (L). Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Quinto.- Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Yo solicitaría el voto de las señoras y señores consejeros, por favor: ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Siete votos a favor, señor Presidente. Firman el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. Como punto ocho: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza a los consejos distritales

la integración de las mesas directivas de casilla con ciudadanos de diferente sección al de su residencia, en aquellos casos cuando no se cubra con ciudadanos de la propia sección. Damos lectura, de acuerdo a lo iniciado en esta sesión con los considerandos, y que dice. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza a los consejos distritales para que realicen la integración de las mesas directivas de casilla con ciudadanos de diferente sección al de su residencia, en los casos que no se cubra con los ciudadanos de la propia sección. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de

la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución General de la República en su artículo treinta y seis, indica: “Son obligaciones del ciudadano de la República”; y la fracción quinta, establece: “Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cinco.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintidós menciona: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción segunda cita: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de ley...”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo siete señala: “Son derechos de los ciudadanos y residentes en el Estado:” y la fracción tercera cita: “Participar en las funciones electorales...”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ocho señala: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción segunda cita: “Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos...”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós establece:

“Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción tercera cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...” Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Once.- Que conforme al artículo noventa y cuatro de la Ley Electoral del Estado, “las mesas directivas de casilla se integrarán con ciudadanos residentes en la sección respectiva, salvo en aquellos casos en que no sea posible, en que mediará acuerdo previo del Consejo General. Deberán estar en uso de sus derechos políticos, saber leer y escribir, debiendo seleccionarse preferentemente a aquellos de mayor escolaridad, ser de reconocida probidad, tener un modo honesto de vivir y haber recibido la capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la Ley”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y cinco fracción tercera, párrafo segundo señala: “El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla con los funcionarios propietarios y suplentes, será por insaculación y, en su caso, conforme lo que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral”. Y el párrafo tercero refiere: “El Consejo Distrital que corresponda, notificará por escrito al ciudadano que haya resultado designado funcionario de mesa directiva de casilla, sobre la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones...”. Trece.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro autoriza a los Consejos distritales para que realicen la integración de las mesas directivas de casilla con ciudadanos de diferente sección al de su residencia, específicamente en los casos en que no se cubra con los ciudadanos de la propia sección, lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha veintiocho de abril del año en curso y que se contiene en el documento que en anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, ocho, veintidós, veintisiete, cincuenta y ocho, sesenta y ocho fracciones primera, trigésima tercera y trigésima sexta, noventa y cinco, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización a los Consejo Distritales para que realicen la integración de las Mesas Directivas de Casilla con ciudadanos de diferente sección al de su residencia, en los casos en que no se cubra con los ciudadanos de la propia sección; lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha veintiocho de abril del año en curso; dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la autorización a los Consejo Distritales para que realicen la integración de las Mesas Directivas de Casilla con ciudadanos de diferente sección al de su residencia, en los casos que no se cubra con los ciudadanos de la propia sección; lo que fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas a que se ha hecho referencia en

los apartados anteriores. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año dos mil. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. R.- A favor. Siete votos a favor, señor Presidente. Firman el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo. Es todo en cuanto a esta Secretaría por el día de hoy. Toma el uso de la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Señores, con esto se termina nuestra sesión extraordinaria. Agradecemos a todos su presencia, deseándoles que pasen muy buenos días. -----
